



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210008300
Proceso: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA
MOBILIARIA. Demandante: BANCOLOMBIA NIT. No. 890.903.938-8
Email: notificacionesprometeo@aecsa.co
Apdo.Dte: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
Email: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: VANESSA CATALINA SOLANO RIVERA
Email vanessadelmar@hotmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 09 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 29**

Cali Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien adelantado por **BANCOLOMBIA** contra **VANESSA CATALINA SOLANO RIVERA**, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente solicita el levantamiento de la orden de aprehensión.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, por lo arriba expuesto.

2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

3.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto, toda vez que el trámite se surtido de manera virtual, y los documentos reposan en poder de la parte actora.

4.- CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición.

5.- ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria